

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

EXPTE. N° :391/C.J.M.A./00.-
SANCIONADA : 15/09/2.000.-
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°: 600/HCD/00.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- ART. 1º) **REGULESE**, en la Localidad de El Calafate la actividad y la funcionalidad de hoteles alojamientos y/o Albergues Transitorios.
- ART. 2º) **PREVIO** a la habilitación de un Hotel Alojamiento y/o Albergue, Transitorio, el solicitante deberá cumplimentar todas las obligaciones comunes, contenidos en los artículos 6º al 10º, de la Ordenanza N° 170/Honorable Concejo Deliberante/L.994.
- ART. 3º) **ADEMÁS** de las disposiciones precedentemente citadas, las edificaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos técnicos:
- PAREDES:** Deberán ser de material, o bien de madera, pintadas o empapelados, con un zócalo de madera, azulejos, mármol o cualquier otro material similar o de fácil limpieza.
 - PISOS:** Serán de baldosas, mosaicos, linóleums, revestimiento plástico o de madera machimbrada.
 - CIELORRASOS:** Serán de yeso, cemento, armado aislado, conglomerados, o de madera machimbrada, prohibiéndose totalmente los cielorrasos empapelados.
 - PUERTAS:** Las puertas de acceso, tanto interiores como exteriores, deberán tener los dispositivos necesarios par que su cierre sea hermético.
 - GUARDARROPAS:** Deberán tener guardarropa anexo, o en su defecto se colocarán perchas en cantidad suficiente .
 - BAÑOS:** Deberán tener las paredes de madera o mampostería revocada, y los pisos deberán ser de material impermeable. Constará de lavamanos, inodoro, bidé, servicio de ducha con agua corriente fría y caliente.
 - PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:** Deberán estar provistos de matafuegos, extinguidores o similares en cantidad suficiente, según la capacidad del establecimiento y sus dependencias.

"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

- ART. 4º) EL** acceso a estos locales se permitirá solamente a personas mayores de edad, por parejas de ambos sexos. En caso de existir duda respecto a mayoría de edad, la misma deberá ser verificada mediante la exhibición de documento de Identidad. De comprobarse la concurrencia de menores, el único responsable será el dueño del local.
- ART. 5º) EN** ningún caso se producirá el ingreso de ocupante en forma individual.
- ART. 6º) CADA** habitación debe estar provista de baño privado dotado de las comodidades citadas en el apartado f) del Art. 3º) de la presente ordenanza.
- ART. 7º) CADA** baño privado debe estar munido de toallas de mano toallones, jabón de tocador y papel higiénico.
- ART. 8º) LAS** piezas alojamiento no podrán tener puertas intercomunicadas entre sí.
- ART. 9º) EL INGRESO,** al local se deberá realizar sin portación de valijas de ningún tipo de paquetes o bagajes.
- ART.10º) EL PROPIETARIO** o encargado de los establecimientos estará obligado a efectuar el correspondiente cambio de ropa de cama, cada vez que sea ocupada la habitación por distintas personas. La ropa utilizada reunirá las indispensables condiciones de limpieza, lavado y desinfección. Además el cambio periódico que su estado de aseo y conservación requieran. Las carpetas, las cortinas, los felpudos, etc deberán ser fumigados periódicamente.
- ART.11º) NO** se autorizarán hoteles de esta naturaleza, emplazados a menos de 200 (doscientos) metros de establecimientos educativos o locales de cultos religiosos.
- ART.12º) ESTA** prohibido en estos locales el funcionamiento de servicio de bar, con expendio de bebidas alcohólicas o de cualquier otro tipo de mostrador, pudiéndose únicamente a pedido de los ocupantes de piezas, atender a las mismas, servicio de cafetería o bar.
- ART.13º) EL** abandono del local de los usuarios se producirá como fue su ingreso, por parejas.
- ART. 14º) LA** ocupación de cada habitación por los ocupantes será efectuada por un plazo de dos (2) horas, término al cual dará derecho la tarifa a cobrarse, que será la autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
Cuando la ocupación de cuartos se produzca después de las 03:00 horas de la mañana los ocupantes tendrán derecho de permanencia hasta las 09:00 del mismo día dentro de la misma tarifa.

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

- ART. 15º)** EL Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer la cancelación del permiso de habilitación de estos establecimientos, cuando las anomalías o irregularidades en su funcionamiento o explotación, lo hagan aconsejable especialmente en salvaguarda de la observancia de la moral y las buenas costumbres.
- ART. 16º)** EL número de estos establecimientos que puedan ser habilitados serán determinados por la Municipalidad regulándose su cantidad a medida que de crecimiento de la población así lo aconseje .
- ART. 17º)** **QUEDARA** expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos automotores al frente del local .
- ART. 18º)** **NO** se permitirá el acceso a estos locales de ninguna pareja en la que uno o ambos de sus componentes denote encontrarse en estado ebriedad.
- ART. 19º)** **LA** transgresión de cualquiera de los artículos que componen la presente Ordenanza, será objeto de las correspondientes sanciones punitivas, graduadas de acuerdo a su gravedad.
- ART. 20º)** **REFRENDARA**, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Eduardo Martín Freile.
- ART. 21º)** **TOMEN** conocimiento secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVASE**.


Eduardo Martín Freile
Secretario General
Hble. Concejo Deliberante


Jorge Mario Arabel
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 600/00. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE**.-

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”